



**EI CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, los numerales 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, define al sistema nacional de inclusión y equidad social como **“el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”**. ese mismo artículo, especifica lo siguiente: **“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”**;



Que, según el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, según el artículo 41 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadano para ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Nro. 175 — Suplemento, del 05 de febrero de 2018, con el título Obligaciones estatales señala: **"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad";**

Que, en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Nro. 175 — Suplemento, del 05 de febrero de 2018, se establece como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes [...] Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como: Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, servicios integrales de Casas de Acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias;

Que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981, el Ecuador es un instrumento jurídicamente vinculante que Obliga a los Estados a respetar,



proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales;

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer fue aprobado en 1999 y ratificado por el Ecuador en 2002, el mismo que crea un procedimiento para la presentación de denuncias de carácter individual o colectivo, ante el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), fue adoptada en la ciudad brasileña del mismo nombre, el 9 de junio de 1994, y el Ecuador ratificó el 15 de septiembre de 1995, la misma que se enfoca en proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual puede ocurrir en el ámbito público y privado, y el Estado puede perpetrarla o tolerarla. En el artículo 8, la Convención insta a los Estados signatarios a adoptar progresivamente medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son objeto de la violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados (INMUJERES, 2011);

Que, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género 2020-2030 tiene cuatro ejes estratégicos: 1) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres, 2) Atención y Protección a víctimas de violencia contra las mujeres, 3) Reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres, a estos hay que adicionar un eje transversal a todos y que representa el punto de partida institucional para la implementación del sistema 4) Fortalecimiento institucional.

Que, el Código Orgánico de Salud, aprobado en agosto de 2020, reconoce a la violencia como problema de salud pública, especialmente la violencia contra las mujeres. La Autoridad Sanitaria Nacional y las autoridades competentes en materia de educación, inclusión social, género, niñez y adolescencia, igualdad intergeneracional, transporte, justicia, seguridad, Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas, proyectos y campañas que permitan determinar las causas de la violencia e incidir en los factores que la generan para disminuir sus efectos en la sociedad.



Que, mediante Oficio Nro. GADPC-GATH-2018-259, de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi remite la nómina del personal que labora en la Casa de Acogida y su remuneración;

Que, mediante Oficio N° GADPC-DF-2018-077, de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, remite el Informe correspondiente, en el que certifica la disponibilidad presupuestaria para el funcionamiento de la Casa de Acogida Provincial;

Que, el pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2018, aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Casa de Acogida en la Provincia de Cotopaxi, y publicada el 02 de mayo del 2018;

Que, además de las atribuciones contempladas en el COOTAD, con la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establecen quince atribuciones para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las cuales requieren ser reguladas mediante ordenanza de aplicación en la jurisdicción provincial; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en literal a) del artículo 47 del Código de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización: y, artículo 5 y literal b) del artículo 38 de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI, POR LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y
MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, DEFINICIÓN Y ENFOQUE

Artículo 1.- Creación. - En la provincia de Cotopaxi se crea la Casa de Acogida, como espacio de refugio para las mujeres víctimas de violencia de género y sus dependientes, con servicios integrales y personal especializado, garantizando de manera eficaz el cumplimiento de sus derechos constitucionales y legales para salvaguardar sus derechos humanos fundamentales, guiados por el Modelo de Atención Integral para las Casas de Acogida vigente en el País.



Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula y permite el funcionamiento de la Casa de Acogida en la provincia de Cotopaxi, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, permitiendo el acogimiento a las mujeres y sus dependientes en situación de vulnerabilidad, en consideración a que la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito es un problema de derechos humanos y un asunto de salud pública.

Artículo 3.- Definición. - La Casa de Acogida es un espacio y constituye un modelo de protección temporal que brinda atención integral y seguridad a víctimas de violencia de género, hijos e hijas que salen de sus hogares ante una situación de violencia extrema, con la finalidad de salvar sus vidas y aportar a un proceso de toma de decisiones y autonomía, precautelando sus derechos fundamentales.

Artículo 4.- Enfoque e interculturalidad. - La situación de riesgo y violencia que enfrentan las mujeres y que se expresan en todas las identidades culturales, afectan los derechos humanos fundamentales; por lo que, la Casa de Acogida Cotopaxi, en su atención y protección tendrá el enfoque de interculturalidad, permitiendo comprender y actuar en las realidades culturales y derechos individuales y colectivos diversos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 5.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La Casa de Acogida se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Solidaridad.** - Permite que las mujeres pueden salir de un proceso violento si tienen un lugar en donde se las acoja, apoye y escuche;
- b) **Principio de Igualdad.** - El principio de igualdad es un pilar de la atención, todas las personas serán tratadas por iguales, nunca desde una posición jerárquica;
- c) **Principio de Derechos Humanos.** - En la Casa de Acogida se restablece la dignidad y se restituyen derechos;
- d) **Principio de Confidencialidad.** - La privacidad de las mujeres y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre, esta información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento;



- e) **Principio de la Interculturalidad.** - Implica el reconocimiento, valoración y respeto a las diferencias de manera que, cada persona pueda expresar sus formas culturales, sin ser discriminadas;
- f) **Principio de transparencia.** - Respetar y cautelar los actos y procedimientos realizados en la Casa de Acogida como un valor que genera confianza y seguridad;
- g) **Principio de Protección y seguridad.** - Practicar, promover y asegurar las formas en que se puede vivir una vida segura, solidaria, amorosa, donde se abren oportunidades.

Artículo 6.- Objeto de la Casa se Acogida. - Acoger y asegurar temporalmente a las mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia de género, brindar atención integral, seguridad, la protección de la integridad física y psicológica y la restitución de los derechos humanos vulnerados.

Artículo 7.- Objetivos específicos. - La Casa de Acogida tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;
2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
3. Producir y publicar materiales y productos comunicacionales dirigidos a cambiar los patrones socio-culturales, que permitan desnaturalizar la violencia de género en la población en general;
4. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
5. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;



6. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
7. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
8. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
9. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores;
10. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
11. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
12. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;
13. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;
14. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
15. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8.- Actividades. - El personal de la Casa de Acogida impartirán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Talleres, conferencias, seminarios;



- b) Realizarán actividades de promoción y sensibilización en temas de derechos humanos, violencia contra las mujeres, género, atención a víctimas u otros, y sobre temas específicos para el mejoramiento de habilidades y destrezas;
- c) Restitución de los derechos de las víctimas; y,
- d) Eventos dirigidos a la ciudadanía y a organizaciones de la sociedad civil, a víctimas de violencia y ciudadanía en general, de conformidad a las directrices de capacitación.

CAPÍTULO III CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 9.- Condiciones Mínimas. - La Casa de Acogida debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. Dormitorios:

- a) Que garanticen la comodidad de todos los grupos familiares acogidos
- b) Dotados de camas, colchones, menaje de cama y armarios;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

2. Comedor:

- a) Dotado con el mobiliario adecuado: mesas, sillas;
- b) Espacio amplio para que se utilice también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran acogidas en la casa;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

3. Cocina:

- a) Dotada de menaje y mobiliarios para atender a todas las mujeres y sus hijos e hijas; El espacio debe incluir armarios, muebles y electrodomésticos para preparar, guardar y conservar alimentos;
- b) Debe ser un espacio de uso exclusivo para la preparación de alimentos;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

4. Sala de atención:



- a) Debe contar con espacios independientes por cada área de atención: psicológica, social y legal;
- b) Tener el mobiliario básico adecuado;
- c) Tener iluminación y ventilación adecuadas.

5. Oficinas:

- a) Son espacios para todo el personal;
- b) Deben tener mobiliarios suficientes y seguros para guardar archivos y documentos, y un equipo mínimo de computación (computador e impresora) y comunicaciones (teléfono e internet);
- c) Casillero Judicial, domicilio electrónico o correo electrónico.

6. Área recreacional y de actividad física:

- a) En el espacio externo, se deberá contar con juegos infantiles para los hijos e hijas de las mujeres acogidas;
- b) El área interior debe contar con un espacio adaptado con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación de mujeres, niñas, niños o adolescentes.

7. En la Casa de Acogida, se garantizará la seguridad, limpieza y condiciones de salubridad.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 10.- Representante legal. - El representante legal de la Casa de Acogida es el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Artículo 11.- Responsable de la Casa de Acogida. - El manejo administrativo, técnico y operativo de la Casa de Acogida será ejercido por una o un servidor público del GADPC designado para el efecto.

Artículo 12.- Atribuciones de la o el Responsable de la Casa de Acogida. - Son atribuciones de la o del responsable de la Casa de Acogida, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Casa de Acogida;



- b) Asumir lograr el funcionamiento de la Casa de Acogida;
- c) Coordinar con la Unidad de Derechos e Interculturalidad del GADPC las actividades a realizarse como Casa de Acogida;
- d) Resolver las acciones a desarrollarse en función de los objetivos de la Institución;
- e) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- f) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- g) Coordinar la actualización del Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- h) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- i) Presentar un informe trimestral a la Unidad Derechos e Interculturalidad de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, quien remitirá y presentará a la máxima autoridad provincial; y,
- j) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y MODELO

Artículo 13.- Personal especializado. - La Casa de Acogida, además de la responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidores especializados en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar integrados por profesionales especializados en psicología, abogacía, trabajo social o medicina, como áreas afines.

Artículo 14.- De los Contratos.- Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria.



Artículo 15.- Cumplimiento Profesional.- El equipo de profesionales asignado cumplirá con los indicadores del proyecto, y el contenido de la presente Ordenanza referentes a los objetivos y lineamientos de política establecidos en el mismo.

Artículo 16.- Modelo y protocolos. - En la Casa de Acogida se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 17.-Horario de atención. - Para la Casa de Acogida brindará atención las veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 18. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida. - La Casa de Acogida promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 19.- Actividades permanentes. - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la Casa de Acogida que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 20.- Actividades no permanentes. - Son actividades que la Casa de Acogida promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a) Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b) Taller inter familiar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;
- c) Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad, dinamizar y favorecer la convivencia



en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;

- d) Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
- e) Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
- f) Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
- g) Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.

CAPÍTULO VI

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación. - Para el funcionamiento de la Casa de Acogida se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida. - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la Institución, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Secretaría de Derechos Humanos, Mesa Provincial de Igualdad, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, Movimientos de Mujeres de todo el país y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.



Artículo 23.- Prevención. - La Casa de Acogida propiciará acciones encaminadas a la prevención de la violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción provincial. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación de la ciudadanía, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección. - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la Casa de Acogida.

Artículo 25.- Articulación. - La administración de la Casa de Acogida articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias o Comisarías, Secretaría de Derechos Humanos y Cultos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de Casas de Acogida. - La Casa de Acogida de la provincia de Cotopaxi mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.- Observancia en el Cumplimiento. - La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Comisión de Igualdad y Género del GADP Cotopaxi y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 28.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la Casa de Acogida, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Cotopaxi.



Artículo 29.- Ejercicio Fiscal. - Para cada ejercicio fiscal, la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y la Unidad de Derechos e Interculturalidad efectuará el requerimiento conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Gestión Financiera y ser aprobada en el debate en el Órgano Legislativo.

Artículo. 30.- Financiamiento. – La Casa de Acogida, tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b) Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen los integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el representante legal de la Casa de Acogida.

Artículo 31.- Manejo de fondos. - La Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi creará una cuenta para los ingresos económicos adicionales no presupuestarios institucionales de la Casa de Acogida, los que serán invertidos en el funcionamiento de la Institución, requeridos por la Gestión correspondiente.

Artículo 32.- Rubros de cooperación. - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la Casa de Acogida.

Artículo 33.- Componentes. - Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cotopaxi y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a) Remuneraciones del personal: Administrador/a; psicólogo/a; abogado/a; trabajador/a social; y facilitadores/as, según la necesidad.
- b) Infraestructura y seguridad: Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardianía.
- c) Mobiliario y equipos: Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d) Alimentación: artículos de cuidado personal: Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.



- e) Movilización: Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados.
- f) Capacitación: Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.
- g) Gastos administrativos: Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación

Artículo 34.- Modificación a los rubros. - Previo informe del/la administrador/a del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada de una de las partes, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto. - El/la administrador/a del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Casa de Acogida, dentro de la estructura institucional, será parte de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, Unidad de Derechos e Interculturalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

Segunda. - La Unidad de Derechos e Interculturalidad de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes jóvenes, adultas y adultos mayores, para el Registro Único Nacional de Violencia contra las Mujeres.

Tercera. - Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la Casa de Acogida.



Cuarta. - El Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, que garantiza la implementación actual de la Casa de Acogida, que se encuentra en vigencia antes de la presente Ordenanza, continuará ejecutándose en los mismos términos hasta el cumplimiento del plazo; para tal efecto se observará y sujetará a esta nueva Ordenanza y el Convenio específico suscrito para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Casa de Acogida en la Provincia de Cotopaxi, aprobada el 27 de abril de 2018,

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, el 28 del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Jorge Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Raúl Ilaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente.



Latacunga, 02 de junio de 2021.

Raúl Illaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 02 de junio de 2021, las 16:00.- Vista la Ordenanza aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, POR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión Fomento Productivo y Desarrollo Humano y la Unidad de Derechos e Interculturalidad su cumplimiento, la Gestión de Comunicación su difusión, así como la promulgación y publicación en la Gaceta oficial la página web de la Institución y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos días del mes de junio de 2021.



Jorge Guamán Coronado

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente; y sancionada el dos de junio de dos mil veintiuno, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02 de 02 de junio de 2021, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución, la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, POR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** se encuentra vigente.

Latacunga, 02 de junio de 2021.

Dr. Raúl Laquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**